

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES**, el Informe N° 000848-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001030-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000386-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000976-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000615-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación del 10 de junio del 2025, precisa la persona de **LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES** que, el día 31 de mayo de 2025 procedió a realizar el pago de los derechos educacionales través de la plataforma [págalo.pe](https://pago.pe) del Banco de la Nación por la suma de 305.10 soles, luego de haber sido admitida al Curso a distancia "Valoración de indicios para acreditar el dolo en el delito de tráfico ilícito de drogas"; sin embargo, dicha operación bancaria tuvo un problema de ejecución atribuible a dicha plataforma y ajena a la voluntad de la suscrita, y como resultado del reclamo realizado, fue notificada del resultado de dicho pago – secuencia de pago 614163-0, fecha de operación 09JUN2025-conforme se verifica de la constancia de pago de servicio que al presente se adjunta;

Que, acota la peticionante que, puso en conocimiento vía correo electrónico de la analista del PAP del problema que estaba afrontando en tanto la citada plataforma del banco de la nación, mantenía el pago realizado como "pendiente"; la referida analista, después de varias comunicaciones en que solicitaba que se tenga en cuenta esta contingencia ajena a su voluntad y que el retraso evidente sea considerado excepcionalmente justificable, el



día 3 de junio último, vía correo electrónico, se le comunicó que se emitiría la resolución correspondiente al no haberse pagado en el plazo establecido por el Reglamento, por estas razones, solicita la devolución de la suma de 305.10 soles;

Que, a través del Informe N° 000848-2025-AMAG/DA-PAP del 20 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante fusa de fecha 10 de junio de 2025, la magistrada Libia Esther Ibarra Rosales solicita la devolución del monto de S/ 305.10 (trescientos cinco con 10/100 soles), por concepto de derechos educativos correspondientes al curso mencionado, debido a que el pago realizado a través de la plataforma Págalo.pe del Banco de la Nación no se registró dentro del plazo establecido, por causas ajenas a su voluntad.
- ii. A través de la convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a distancia "Valoración de indicios para acreditar el dolo en el delito de tráfico ilícito de drogas" en ejecución del 04 de junio al 08 de julio de 2025, habiéndose emitido la Resolución N° 98-2025-D-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos.
- iii. La magistrada fue admitida al curso "Valoración de indicios para acreditar el dolo en el delito de tráfico ilícito de drogas", y procedió a realizar el pago de los derechos educativos el día 31 de mayo de 2025, conforme el plazo otorgado en la resolución de admitidos.
- iv. No obstante, la plataforma págalo.pe del Banco de la Nación no procesó el pago, y notificó la regularización del mismo, el día lunes 9 de junio de 2025, y el martes 10 de junio se visualizó el pago en la plataforma del SGA de la AMAG
- v. El pago de los derechos educativos efectuado por la magistrada Libia Esther Ibarra Rosales fue procesado con fecha posterior al inicio del curso, debido a inconvenientes atribuibles a la plataforma de pagos del Banco de la Nación; por tanto, al no acceder al curso en la plataforma de la AMAG, no se le ha brindado servicio alguno.

Que, mediante Informe N° 000386-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 16 de junio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de **Derechos Educativos del PAP** con el fin de hacer llegar a su Despacho, detallando los cuadros siguientes:

PROGRAMA: 05 PAP - ACTIVIDADES DE FORMACION ESPECIALIZADA O COMPLEMENTARIA									
CURSO / TUPA: 2025307 MAG CURSO A DISTANCIA VALORACION DE INDICIOS PARA ACREDITAR EL DOLO EN EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	08671434	IBARRA ROSALES LIBIA ESTHER	2025 0000002240	01789	10/06/2025	305.10	02614163	09/06/2025	0987
SUB TOTAL						305.10			



Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
IBARRA ROSALES LIBIA ESTHER	02614163 del 09/06/2025	S/ 305.10	Nro. 01789 - 01790 (Se adjuntan pantallas)	132316	00951

Que, a través del Informe N° 001030-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la magistrada Libia Esther Ibarra Rosales, según información detallada en el Informe N° 000386-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000976-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, el monto no fue utilizado, en razón de un problema por la entidad financiera al momento de procesar el registro de la cancelación, que recién fue registrado posterior al inicio del curso, en ese sentido, no se le otorgó servicio académico a la solicitante, por ello solicita la devolución del dinero abonado. En consecuencia, emite pronunciamiento en favor de proceder con la devolución del dinero en beneficio de la Sra. LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que no obstante por Resolución N° 98-2025-D-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos al curso "Valoración de indicios para acreditar el dolo en el delito de tráfico ilícito de drogas", se encontraba la peticionante, quien procedió a realizar el pago de los derechos educacionales el día 31 de mayo de 2025, conforme el plazo otorgado en la mencionada resolución de admisión, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al referido pago realizado el 31 de mayo del 2025, por concepto de derechos educacionales, toda vez que, por una falla del sistema del Banco de la Nación dicho pago fue reportado a la AMAG recién el 9 de junio del año en curso; por tanto, no se prestó servicio alguno a favor de LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, dentro del plazo previsto; sin embargo, por falla en el sistema del Banco de la Nación dicho pago fue reportado a la AMAG recién con fecha 9 de junio del año en curso; por tanto, el reporte llegó de manera extemporánea a la fecha prevista para el registro del pago;

Que, en consecuencia, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado y reporte tardío, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante



sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 305.10 soles abonado por concepto de Derechos Educativos del PAP, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

